RESOLUCIÓN NÚMERO 675
DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA TEBAIDA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS POR LA LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, DECRETO 1082 DE 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución., (...).

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece que *"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo las modalidades contratación directa (...)"., igualmente establece los requisitos para la contratación directa.*

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista y*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

Que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.8, señala, "*...Contratación directa cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional...".*

Que, Con la contratación, de manera general se busca el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Que el 21 de agosto del año 2020, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución N° 20203040011355 "Por la cual reglamenta el registro de Los Organismos de Apoyo al Tránsito ante el sistema del registro Único Nacional de Tránsito- RUNT y se dictan otras disposiciones". En la cual, a través del literal C, del artículo 27, obliga a los Organismos de Tránsito a tener certificado de conformidad del servicio, expedido por un Organismo evaluador de la conformidad- OEC acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia- ONAC, bajo la norma ISO/ IEC 17065, o la que lo modifique, adicione o sustituya.

Que La Secretaría de Tránsito y Transporte de La Tebaida, implementó la realización de los cursos en normas de tránsito, con el fin de garantizar el derecho de los usuarios a acceder a la

reducción de multas por infracciones de tránsito, descuentos contemplados en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010.

En virtud de lo anterior, la Secretaría de Tránsito en la vigencia 2022 obtuvo la certificación de conformidad del servicio de los cursos sobre normas de Tránsito por parte de la empresa AQ CERTIFICACIÓN para acceder a la reducción de las multas, certificado que tiene una vigencia de 3 años contados a partir de su expedición, sin embargo, teniendo en cuenta la Resolución del Ministerio de Transporte, el Organismo de Tránsito, deberá someterse a auditorias anuales de seguimiento por parte del Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC, con el fin de validar que se mantienen las condiciones con las cuales fue otorgada o renovada la certificación, conforme a lo dispuesto en el esquema de certificación de servicio.

Que la Secretaría de Tránsito y Transporte de La Tebaida, debe continuar prestando el servicio y educar a quienes infringen la normatividad de tránsito, generando cultura y educación ciudadana, disminuyendo la accidentalidad y demás fenómenos asociados al tránsito, educación, prevención y seguridad, en la cual tienen un papel determinante los Organismos de Tránsito. Además, se hace necesario garantizar el Derecho de los usuarios a obtener un descuento en el valor de las multas por infracciones de tránsito y no acudan a otros Organismos de Tránsito de la Región.

Para el cumplimiento legal y normativo de funcionamiento de acuerdo con la Resolución N° 20203040011355 del 2020, es necesario continuar con la certificación de conformidad del servicio de cursos en normas de tránsito como Organismo de Tránsito, certificación que debe ser expedida por un Organismo Evaluador de la conformidad- OEC- acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia- ONAC, bajo la norma ISO/IEC17065.

Ahora, la Secretaría de Tránsito pretende adelantar un proceso de contratación directa con la empresa AQ CERTIFICACION toda vez que la misma fue el organismo evaluador y teniendo en cuenta lo establecido en el anexo 3 de la Resolución No. 20203040011355 de 21-08-2020 expedida por el Ministerio de Transporte que preceptúa:

> *"SEGUIMIENTO Durante la vigencia del Certificado de Conformidad el Centro Integral de Atención, el Centro de Enseñanza Automovilística o el Organismo de Tránsito deberá someterse al menos a una (1) auditoria anual como parte del seguimiento a la certificación por parte del Organismo Evaluador de la Conformidad.*
>
> *PERMANENCIA DE LAS CONDICIONES CON LAS QUE SE OBTUVO LA CERTIFICACION DE SERVICIO. Los Centros Integrales de Atención, los Centros de Enseñanza Automovilística o los Organismos de Tránsito serán responsables de que las actividades que dieron origen al otorgamiento del Certificado de Conformidad por Servicios, se ejecuten de acuerdo con lo establecido en la reglamentación, el presente anexo técnico y conforme a lo especificado en el Certificado.*
>
> *El Centro Integral de Atención, el Centro de Enseñanza Automovilística o el Organismo de Tránsito, debe mantener los procedimientos y condiciones que dieron origen al Certificado de Conformidad por Servicios, de acuerdo con el esquema de certificación aquí determinado. Las condiciones deberán ser adecuadas para asegurarse de que hay una evaluación imparcial para confirmar su continua competencia.*
>
> *Los Organismos Evaluadores de la Conformidad están obligados a informar por escrito al Ministerio de Transporte a través del sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT y a la Superintendencia de Transporte, cualquier modificación, suspensión o disminución de las condiciones consideradas para obtener el Certificado de Conformidad, en un plazo no*

mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha que se produzca. El sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT deberá suspender el cargue hasta que se reestablezcan las condiciones del Certificado de Conformidad.

Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los quince (15) dial siguientes al vencimiento de cada Certificación de conformidad contados desde la fecha de la expedición de Certificado, el representante legal y el responsable del sistema de calidad del Centro Integral de Atención, o el Centro de Enseñanza Automovilística o el Organismo de Tránsito, deberán informar al Ministerio de Transporte a través del sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT, si se mantienen las condiciones en que se concedido el Certificado de Conformidad por Servicios".

Que en consecuencia de lo anterior se considera procedente, legal y necesario adelantar de carácter prioritario el proceso de selección que conlleve a la suscripción del Contrato de prestación de "PRESTAR SERVICIOS PARA EL SEGUIMIENTO A LA CERTIFICACIÓN DE CALIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE NORMAS DE TRÁNSITO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 32 DE LA RESOLUCIÓN 20203040011355 DE 21-08-2020".

Que el contrato a celebrar cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 20241900 del 11 de diciembre de 2024, por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($1.900.000),** correspondiente al rubro presupuestal T.24.09.002.2020634010013.2.3.2.02.02.009.92919.123225 Otras multas, sanciones e intereses de mora con destinación especifican legal tránsito.

Que, haciendo uso de las facultades enunciadas en el marco normativo descrito en las consideraciones precedentes, el Alcalde Municipal de La Tebaida Quindío,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa respecto al Contrato de prestación de servicios, cuyo objeto es **"PRESTAR SERVICIOS PARA EL SEGUIMIENTO A LA CERTIFICACIÓN DE CALIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE NORMAS DE TRÁNSITO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 32 DE LA RESOLUCIÓN 20203040011355 DE 21-08-2020."** Bajo la causal establecida en la Ley 1150 de 2007, artículo 2 "Modalidad de Selección", numeral 4 "Contratación Directa", literal g) "cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado". Con la empresa **AQ CERTIFICATION S.A.S** identificada con el **NIT: 900.509.054-9**

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar el contrato de prestación de servicios por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.900.000),** para asumir las obligaciones contractuales por el pazo de ejecución del contrato, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal anexo al presente proceso.

ARTÍCULO TERCERO: El proceso de selección del contratista bajo la modalidad anteriormente descrita, y toda la documentación de la etapa precontractual podrá consultarse por el público en general, veedurías ciudadanas, organismos de control y demás interesados en el seguimiento de los procesos de selección que adelanta el Municipio de La Tebaida – Quindío, en la página www.contratos.gov.co SECOP II y/o de manera física en la Secretaría de Tránsito y Transporte.

ARTÍCULO CUARTO: El presente proceso de selección se regirá por las normas de contratación pública, en especial lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, artículo 2 "Modalidad de Selección",

numeral 4 "Contratacion Directa", literal g) "cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado".

ARTÍCULO QUINTO: La aplicación de la presente resolución es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente. En consecuencia, no ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto a contratar u otras; las cuales en todo caso requerirán de la orden individual de apertura por medio de otro acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución deberá publicarse a través de la página web del Municipio y en la página del SECOP 2 a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Para constancia se firma en el Municipio de La Tebaida, Quindío, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ALFONSO CELIS ROJAS
Alcalde Municipal

Proyectó: Javier Antonio Cardona Ortiz – contratista STT
Apoyo Revisión Jurídica: Pamela Bolívar Oquendo – Abogada contratista DAJ
Aprobó Revisión: Fabián Andrés Londoño Restrepo - Director Administrativo de Jurídica